



DSP: SSE/D-0196/2018

CONTRATO No. LS.010.18 DERIVADO DE LA LS-103C80801/008/2018

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR JAVIER MARÍN ATRISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESIDENTE DEL ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR MÓISES BARRIOS JÁCOME, DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, "RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR CHRISTIAN ANTONIO RINCÓN PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A) Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho se enviaron a través de correo electrónico invitaciones mediante oficios DA/370-03/18, DA/371-03/18 y DA/372-03/18 a RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V., GUADALUPE FUENTES LINARES y GRUPO CORRADO, S.A. DE C.V., respectivamente, de los cuales se recibieron oportunamente en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales los sobres con las Propuestas Técnicas y Económicas.
- B) Con fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de Licitación Simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/008/2018, relativa a la adquisición de LÁMINAS DE ZINC DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA" (ETAPA 2018). Dicha licitación se realizó con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 1, 3 fracción I, 7, 9, 12, 25, 26, fracción II, 27 fracción III, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 Bis, 185, 186 fracciones III y XI, 213 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 54 del Decreto No. 385 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con el artículo 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C) Con fundamento en el Artículo 43 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 6 de las Bases, se procedió a la apertura de los sobreso





que contenían las proposiciones económicas de los Licitantes, RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V., GUADALUPE FUENTES LINARES y GRUPO CORRADO, S.A. DE C.V., mismas que cumplieron con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación.

- **D)** Se turnaron a la Dirección de Atención a Población Vulnerable y a la Subdirección de Desarrollo Comunitario, áreas solicitantes, los expedientes de los licitantes, cuyas propuestas fueron aceptadas en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones para la emisión del dictamen técnico correspondiente.
- E) Con fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, el área solicitante emitió el dictamen técnico correspondiente, determinando aceptadas la proposiciones técnicas, mismo que fue entregado a la comisión para la licitación simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/008/2018, relativa a la adquisición de LÁMINAS DE ZINC DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA" (ETAPA 2018).
- F) Se turnaron invitaciones de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho al COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C. y a la COPARMEX DELEGACIÓN XALAPA mediante oficios DA/368-03/18 y DA/369-03/18, con el objeto de que asistieran a la Sesión de Trabajo para dar a conocer las evaluaciones y dar cumplimiento al numeral 9 del Decreto 184 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" de fecha doce de octubre de dos mil cinco.
- G) El día catorce de marzo del dos mil dieciocho, a las trece horas se programó la Sesión de Trabajo de conformidad al punto 9 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social", publicado el día 12 de Octubre de 2005 en la Gaceta Oficial del Estado número 184; el cual establece que se invitará a los representantes de la iniciativa privada con el fin de darles a conocer las evaluaciones realizadas a las propuestas de los licitantes participantes, previa emisión del dictamen técnico económico, y toda vez que los representantes de la iniciativa privada no asistieron a la Sesión, no se realizó la misma.
- H) Con fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, se suscribió el fallo de la Licitación Simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/008/2018, relativo a la adquisición de LÁMINAS DE ZINC DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA" (ETAPA 2018).
- I) La Comisión de la Licitación Simplificada dictaminó Aceptadas las Propuestas Técnicas de los licitantes RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V., GUADALUPE FUENTES LINARES y GRUPO CORRADO, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación, por lo que se procedió a realizar el dictamen técnico correspondiente.
- J) Dado que la contratante cuenta con los recursos para llevar a cabo la adquisición de LÁMINAS DE ZINC DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA" (ETAPA 2018), a través de la Licitación Simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/008/2018, con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Simplificada determina adjudicar al licitante RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V.
- K) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción II, 27, fracción III, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





L) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, de conformidad con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SSE/D-0196/2018 de fecha 8 de febrero del 2018.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

1.2 Comparece a suscribir el presente instrumento Javier Marín Atristáin, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquis ciones. Arendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Lesarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, el cual consta en el instrumento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete, ante la fe del Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Titular de la Notaría Pública número 14 de la Demarcación Notarial Décima Primera, con residencia en esta Ciudad.

Javier Marín Atristáin, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, emitido por María Laura García Beltrán, Directora General del Organismo.

I.3 Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,1, 9, 12, 26, fracción II, 27, fracción III, 56, 58, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 185, 186, fracción III y XI, 213 y demás relativo y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 54 del Decreto No. 385 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

1.4 Asiste a la firma del presente instrumento jurídico el Director de Atención a Población Vulnerable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, por







tratarse de un asunto que incide en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 34, fracciones I, II y X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.5 Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

- A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, Volumen Número Doscientos Ochenta y Siete, ante la fe de la Licenciada Laura Gómez Cruz de Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 08 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado, de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico Christian Antonio Rincón Pacheco, en carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, Volumen Número Doscientos Ochenta y Siete, ante la fe de la Licenciada Laura Gómez Cruz de Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 08 de la Séptima Demarcación Notarial, de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C) Christian Antonio Rincón Pacheco, Representante Legal de la empresa "RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V." se identifica con credencial con Clave de Elector RNPCCH79041530H500.
- **D)** Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: la relación de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la construcción, la construcción de obras civiles, líneas de energía eléctrica industrial y proveeduría de materiales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número RCO090122QS7 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 20329, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho.
- **E)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Avenida 20, Número 903 C, Colonia Tepeyac, Código Postal 93250, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

- A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.
- **B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:









CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a vender LÁMINAS DE ZINC DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA" (ETAPA 2018), de acuerdo al ANEXO TÉCNICO y a lo siguiente:

PROVEEDOR	PARTIDA	RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	. IMPORTE
RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	UNICA	1	5381	PIEZA	Lámina galvanizada de Zinc-alum calibre 32 de 3.05m x .80m	\$240.00	\$1,291440.00
			,	SUBTOTAL		\$1,291,440.00	
					I.V.A.		\$206,630.40
					IMPORTE TOTAL		\$1,498,070.40

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF ESTATAL" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un subtotal de \$1,291,440.00 (Un millón doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de \$206,630.40 (Doscientos seis mil seiscientos treinta pesos 40/100 M.N.), haciendo un importe total de \$1,498,070.40 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil setenta pesos 40/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia.

Queda prohibido el cobro de intereses legales a "EL DIF ESTATAL", por lo cual "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al cobro de los mismos.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en una sola exhibición, en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica y dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES a la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada y firmada por la Dirección de Atención a Población Vulnerable, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los objetos libre a bordo en la bodega ubicada en Avenida 20 de noviembre, número 585, Colonia Badillo, Código Postal 91045, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, de







la Dirección de Atención Población Vulnerable, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar dentro de los CINCO DÍAS NATURALES, posteriores a la formalización del pedido correspondiente.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá garantizar los bienes por un término UN AÑO contando a partir de la recepción total de los mismos, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicios ocultos, y deberá realizar el canje de los mismos sin costo para "EL DIF ESTATAL", y con un plazo de respuesta no mayor a CINCO DÍAS NATURALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a "EL DIF ESTATAL" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta de junio del dos mil dieciocho.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF ESTATAL", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de \$129,144.00 (Ciento veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto subtotal de lo contratado, em







favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la firma del contrato.

- I.- La fianza estará vigente por UN AÑO, contado a partir de la recepción total de los bienes.
- II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF ESTATAL" el cumplimiento del mismo.
- IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF ESTATAL" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional de 5 al millar (0.5%) (cero punto cinco por ciento) de acuerdo a lo siguiente:

- A. Por no entregar dentro del plazo establecido, monto que corresponderá al valor de los bienes entregados con retraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- B. Cuando exista incumplimiento total o parcial en las entregas de los bienes se aplicará dicha pena convencional por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de la contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- C. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice dentro de los CINCO DÍAS NATURALES a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, "EL DIF ESTATAL" aplicará dicha pena convencional por cada día hábil de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de la contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Para efectos del pago de la pena convencional, "EL PROVEEDOR" acepta, que "EL DIF ESTATAL" descuente las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan "LAS PARTES", que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, "EL DIF ESTATAL" podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.





DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que "EL DIF ESTATAL" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de LÁMINAS DE ZINC DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA" (ETAPA 2018).

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF ESTATAL" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni substituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF ESTATAL", podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF ESTATAL" designa como enlace a quien funja como Titular de la Dirección de Atención a Población Vulnerable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA ESPECIAL. "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.









Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz Ignacio de la Llave, el dieciséis de marzo del dos mil dieciocho.

POR "EL DIF ESTATAL"

Javier Marín Atristáin
Presidente del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave y Director
Administrativo

POR "EL PROVEEDOR"

Christian Antonio Rincón Pacheco

Representante Légal

"RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V."

ASISTE

Móises Barrios Jácome
Director de Atención a
Población Vulnerable del Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de Veracruz.

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.LS.010.18, derivado de la Licitación Simplificada número LS-103C80801/008/2018, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y RINCON CORPORATION OIL SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V., de fecha 16 de marzo del 2018.







ANEXO TÉCNICO

Partida	_ Cantidad		Unidad de medida	Descripción	Garantia
UNICA	5381	1	PIEZA	Lámina galvanizada de Zinc-alum calibre 32 de 3.05m x .80m	1 AÑO

